

Por la



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

ORDENANZA N° 338-MDM

Miraflores 2019, junio 18

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES



POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal celebrada el día 18 de junio del 2020, Informe N° 00130-2020-GSC, Informe Legal N° 276-2020-GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú establece: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para (...) 4.- Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley";

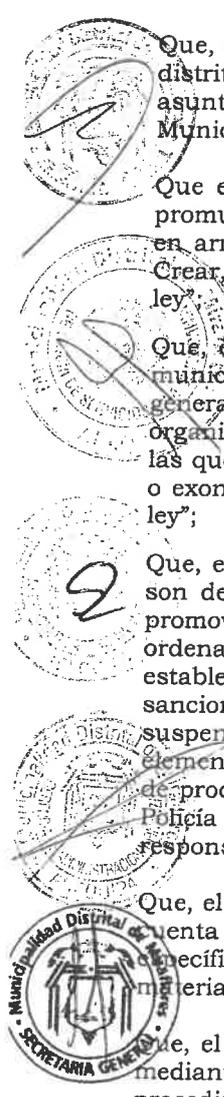
Que, el artículo 40° de Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";

Que, el artículo 46° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad";

Que, el artículo 73° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...)2.6. Abastecimiento y comercialización de productos y servicios";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, señala en el numeral 40.1 del artículo 40°, que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, en el caso de los gobiernos locales por Ordenanza Municipal, asimismo, el numeral 40.5, del citado artículo señala que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo de 2020, se aprueban medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1271 que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece lo siguiente: "La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas. Pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí. Las municipalidades, mediante ordenanza, para el ámbito de su circunscripción, deben definir los giros afines o complementarios entre sí de acuerdo a lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de la Producción";

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1497 se establecen medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, consignando en el artículo 1° "El presente Decreto Legislativo tiene por objeto dotar del marco normativo que promueva y facilite las condiciones regulatorias exigidas mediante el establecimiento de medidas que reconozcan la vigencia de títulos habilitantes, la reducción de exigencias administrativas para la obtención de la licencia de funcionamiento municipal; así como optimizar las condiciones para que la atención de los procedimientos se desarrolle de manera más eficiente con el fin de mitigar el impacto y consecuencias ocasionadas por la propagación del COVID-19, para tal efecto modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General". De igual forma, respecto al cambio de giro estable que: "El cambio de giro es de aprobación automática; solo requiere que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la municipalidad una declaración jurada informando las refacciones y/o acondicionamientos efectuados y garantizando que no se afectan las condiciones de seguridad, ni incrementa la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto, conforme al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones obtenido, y se dispone que la presentación de declaraciones juradas gestionadas por canales o plataformas digitales correspondientes a sus trámites tributarios y no tributarios gozan de la misma validez legal y efectos de los documentos escritos";

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE se aprueban los Lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, de fecha 14 de mayo se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, el cual tiene como objeto establecer las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, que reconoce el valor social de la actividad bodeguera, a fin de dinamizar la competitividad y productividad de estas unidades económicas; desarrollando en el Capítulo IV, las Licencias Provisionales de Funcionamiento, consignando los requisitos, procedimientos y otros. Asimismo, la cuarta disposición complementaria final señala: "En un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente reglamento en el Diario Oficial El Peruano, las entidades públicas a las que hace referencia la Ley, los gobiernos regionales o locales, incorporan las acciones o actividades bajo su competencia, en sus respectivos planes operativos e instrumentos de gestión de similar naturaleza, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, bajo la responsabilidad del titular de la entidad, del gobierno regional y/o local";

Que, mediante Informe N° 00130-2020-GSC, de fecha 10 de junio de 2020, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, remite a Gerencia Municipal el Proyecto de "Ordenanza que regula los procedimientos para la emisión de licencias de funcionamiento para establecimientos del distrito de Miraflores", la cual tiene como finalidad regular aspectos técnicos y admirativos respecto al otorgamiento de Licencia de Funcionamiento y cambio de giro para el desarrollo de actividades económicas autorizadas y afines en el distrito de Miraflores para promover el emprendimiento empresarial, y es de alcance a toda persona natural o jurídica que cuenta con un establecimiento comercial, para que, a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, puedan acceder a la Licencia de Funcionamiento que les permita desarrollarse en la actividad económica de índole comercial, industrial y/o de servicios lucrativos y no lucrativos en el distrito de Miraflores;

Que, en consecuencia y estando a los antecedentes expuestos, dada la necesidad de regular y simplificar el procedimiento de las Licencias de Funcionamiento, Licencias Provisionales y cambio de giro para la formalización de las actividades económica de toda persona natural o jurídica, como una medida para reactivar la economía local y disminuir el impacto de las medidas tomadas como consecuencia de la Emergencia Sanitaria, estando a los antecedentes expuestos, habiéndose revisado el proyecto en mención, se



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

opinión señalando que la norma proyectada sea elevada a Sesión de Concejo para proceder a su correspondiente evaluación y aprobación según sea determinado por el Concejo Municipal;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del artículo 9, y el artículo 40ª de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972; el Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación de Acta, aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISION DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISION DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES, de conformidad con lo propuesto por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, y con la finalidad de regular y simplificar el procedimiento de emisión de las Licencias de Funcionamiento, Licencias Provisionales (Bodegas) y cambio de giro, para la formalización de las actividades económicas del Distrito de Miraflores, como una medida para reactivar la economía local, cuyo anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO; MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA vigente, insertando el procedimiento simplificado de emisión de Licencias de Funcionamiento, Licencias Provisionales (Bodegas) y cambio de giro; adecuándolo a los procedimientos y requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Servicios a la Ciudad, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO: FACULTAR al Señor Alcalde, para que, mediante Decreto de Alcaldía, se dicten las medidas complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza; debiendo de dar cuenta al Concejo Municipal.

ARTICULO QUINTO: DISPONER que la Oficina de Informática, publique la presente Ordenanza y su Anexo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, para su cumplimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Raúl E. Aspilcueta Cáceres
GERENTE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Ing. Luis M. Aguirre Chaves
ALCALDE

ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISION DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



CAPÍTULO I FINALIDAD, ALCANCES, OBJETIVOS, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad regular aspectos técnicos y administrativos respecto al otorgamiento de Licencia de Funcionamiento y cambio de giro para el desarrollo de actividades económicas autorizadas y afines en el Distrito de Miraflores para promover el emprendimiento empresarial.

Artículo 2°.- ALCANCES

La aplicación de la presente Ordenanza alcanza a toda persona natural o jurídica que cuenten con un establecimiento comercial, para que, a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, puedan acceder a la Licencia de Funcionamiento que les permita desarrollarse en la actividad económica de índole comercial, industrial y/o de servicios, lucrativas y no lucrativas en el Distrito de Miraflores.

Artículo 3°.- OBJETIVOS

La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar y simplificar el procedimiento de las Licencias de Funcionamiento Temporal, provisional (Bodegas) y cambio de giro para la formalización de la actividad económica de toda persona natural o jurídica, asimismo dictar medidas complementarias para reactivar la economía local y disminuir el impacto de las acciones tomadas como consecuencia de la Emergencia Sanitaria a causa de la pandemia del Coronavirus (COVID-19).

Estando a lo señalado, los objetivos principales en el presente documento se orientan a:

- Promover el desarrollo empresarial de las actividades económicas de índole comercial en el distrito con el propósito de lograr el crecimiento económico ordenados.
- Fomentar la competitividad entre los establecimientos que desarrollen sus actividades comerciales.
- Simplificar y facilitar los trámites administrativos de Licencia de Funcionamiento temporales, provisionales (Bodegas) y cambio de giro.
- Mejorar la calidad de los servicios prestados por los agentes económicos que soliciten la Licencia Municipal de Funcionamiento, en beneficio de los usuarios.
- Garantizar las condiciones de salubridad e inocuidad que permitan disminuir o frenar el contagio del COVID 19.

Artículo 4°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza rige en el ámbito jurisdiccional del distrito de Miraflores.

Artículo 5°.- DEFINICIONES

Para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se entiende por:



- a) **Actividad Económica.** - Conjunto de operaciones relacionadas con la producción y distribución de bienes y servicios. Pueden ser primarias (agropecuarias y extractivas), secundaria (manufactura e industria) y terciarias (servicios)..
- b) **Bodega:** Negocio desarrollado a nivel de micro y pequeña empresa, que consiste en la venta al por menor de productos de primera necesidad, predominantemente alimentos y bebidas, destinados preferentemente a satisfacer los requerimientos diarios de los hogares, y que el establecimiento no supere los 50m²
- c) **Establecimiento.** - Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.
- d) **Fiscalización posterior.** - Obligación de la Municipalidad para verificar de oficio, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones u otros documentos proporcionados por el administrado en la tramitación de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.
- e) **Solicitud con carácter de declaración jurada.** - Formato de solicitud prediseñado por la Municipalidad donde se consigna información relevante, para el otorgamiento de las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza, tales como:
- Datos de identificación del solicitante
 - Datos del establecimiento comercial
 - Giro de la actividad económica;
 - Cualquier otra información que la Municipalidad considere relevante para el trámite de licencia de funcionamiento o alguno de los procedimientos vinculados.
- f) **Giro.** - Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.
- g) **Giro Afín.** - Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios que tienen relación entre sí y conforman una misma cadena de bienes, productos o servicios realizados u ofertados, los mismos que se establecen en la presente ordenanza.
- h) **Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.** - Documento que sustenta y consigna el resultado de la ejecución de una inspección técnica de seguridad en Edificaciones, mediante la cual se verifica y evalúa el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas en la normativa vigente.
- i) **Licencia de funcionamiento de vigencia temporal.** - Autorización que otorga la Municipalidad con carácter temporal para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado a favor del titular de las mismas. Debe ser solicitada de manera expresa por el solicitante. La vigencia es otorgada hasta el 31 de diciembre del 2020 y en caso de Licencias de Funcionamiento para establecimientos que expendan productos de primera necesidad será de 12 meses.
- j) **Productos de primera necesidad:** Son los artículos alimenticios necesarios para la supervivencia de una o varias personas.
- k) **Puesto:** Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas.
- l) **Módulo o stand:** Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales y centros comerciales en el que se realizan actividades económicas
- m) **Tiendas por conveniencia y tiendas de descuento:** Establecimientos comerciales dedicados a la venta principalmente de alimentos, bebidas, golosinas o similares y licores, bajo un formato de autoservicio, que funcionan como cadenas de sucursales de grupos empresariales.
- n) **Visita de Seguridad en Edificaciones.** - Es un procedimiento de oficio que tiene por objeto identificar de manera preliminar el riesgo.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS APLICABLES

Artículo 6°.- PRINCIPIOS APLICABLES

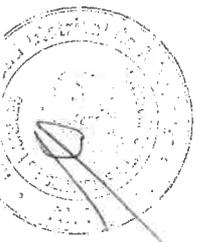
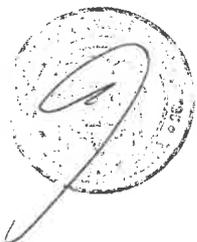
Los procedimientos objeto de regulación en la presente Ordenanza se rigen en todas sus etapas por los principios de simplicidad, celeridad, presunción de veracidad y de privilegio de controles posteriores, los cuales se aplican a lo siguiente:

1. Se presume, salvo prueba en contrario que los administrados:

- a) Presentan formularios y/o declaraciones que responden a la verdad de los hechos que en ellos afirman y actúan de buena fe;
- b) Conocen las normas legales que regulan este trámite;
- c) Conocen que se aplicarán sanciones administrativas a quienes infrinjan las disposiciones municipales; a quienes proporcionen información falsa o adulterada; se nieguen a permitir la realización de inspecciones, impidan o se resistan a los procedimientos de control y fiscalización posterior y/o realicen actividades ilegales o prohibidas vinculadas con las autorizaciones reguladas por la presente Ordenanza; ello, sin perjuicio de las acciones penales que se deriven de la misma;
- d) Conocen que en caso se detecte que la Licencia de Funcionamiento fue obtenida en contravención con las normas establecidas en la presente Ordenanza, se ordenará preventivamente la clausura temporal del establecimiento y se dará inicio al procedimiento sancionador de conformidad con lo establecido por el artículo 13° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y con el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas;
- e) Conocen que en caso la autoridad municipal identifique elementos que indiquen la comisión de ilícitos penales durante el proceso de autorización de funcionamiento por parte de los administrados, procederá a interponer la denuncia penal respectiva ante el Ministerio Público; ello, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o penales que adopte la Municipalidad con el objeto de sancionar al personal del municipio involucrado en la comisión de los mismos; y
- f) Conocen que las tramitaciones de los procedimientos administrativos se sustentan en el principio de privilegio de controles posteriores, por lo que la Municipalidad podrá comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sobre la materia y aplicará las sanciones correspondientes en caso que la información presentada no sea veraz.

2. La Municipalidad Distrital de Miraflores se reserva el ejercicio a través de sus órganos competentes, de las siguientes acciones:

- a) Comprobar la autenticidad de los formularios, formatos, documentos y/o declaraciones presentados, así como la veracidad de la información contenida en los mismos;
- b) Comprobar el cumplimiento de la normatividad aplicable;
- c) Aplicar las sanciones administrativas correspondientes y adoptar las medidas que resulten necesarias en caso que la información contenida en los formularios, documentos y/o declaraciones presentadas no sean veraces; cuando se detecte la no autenticidad de los mismos y/o cuando se compruebe el incumplimiento de la normatividad aplicable; y
- d) Hacer de conocimiento de las autoridades competentes la comisión de actos ilícitos tipificados como delito o falta por las normas penales en vigencia, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas a que se refiere el numeral c) del presente inciso.



3. Para el ejercicio de las acciones contempladas en los literales anteriores, la Municipalidad Distrital de Miraflores, a través de sus órganos competentes, puede requerir, en el momento que estime pertinente la información y/o documentación sustentatoria de los datos proporcionados en las declaraciones formatos y/o formularios presentados, así como realizar inspecciones inopinadas sobre actividades, establecimientos u objetos materia de autorización.

4. El impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior sobre las actividades, establecimientos, datos consignados en los formularios, formatos, documentos y/o declaraciones presentadas, dará lugar a la inmediata cancelación y/o nulidad o revocatoria según corresponda.



CAPÍTULO III

DERECHOS, OBLIGACIONES Y

PROHIBICIONES DE LOS ADMINISTRADOS

Artículo 7º.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS

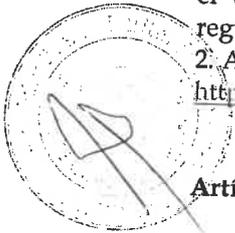
Constituyen derechos de los administrados, además de aquellos reconocidos por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normatividad vigente, los siguientes:

1. Obtener de manera gratuita, completa, veraz y clara la orientación e información que necesita para el cumplimiento de requisitos exigidos para la obtención de las Autorizaciones Municipales reguladas por esta Ordenanza la misma que estará a cargo de la Gerencia de Servicios a la Ciudad.
2. Acceder gratuitamente a la siguiente información, la cual deberá estar en el Portal Institucional <https://www.munimiraflores-arequipa.gob.pe/>

Artículo 8º.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Es obligación del titular de la Licencia de Funcionamiento de cualquier modalidad y/o conductor del establecimiento:

- a) Exhibir en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento;
- b) Exhibir en un lugar visible el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;
- c) Desarrollar la actividad comercial, industrial o de servicio de acuerdo a lo indicado en la Licencia de Funcionamiento;
- d) Tener un protocolo de bioseguridad dentro del establecimiento, para atención al público, desinfección del establecimiento y en caso tenga trabajadores tener un protocolo de control de salud de los mismos.
- e) El conductor o titular del establecimiento debe señalar el aforo del establecimiento (el mismo que no deberá ser mayor a la tercera parte del aforo regular)
- f) Mantener permanentemente las condiciones de seguridad y salubridad del establecimiento autorizado;
- g) Mantener inalterable los datos consignados en la Licencia de funcionamiento que se expida;
- h) Brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal a efectos de poder fiscalizar correctamente el funcionamiento del establecimiento;
- i) Acatar las prohibiciones y/o sanciones administrativas que se establezcan en el Cuadro Único de Sanciones vigente.



Artículo 9°.- PROHIBICIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
Constituyen prohibiciones del titular respecto de su licencia de funcionamiento las siguientes:

- a) Transferir la licencia de funcionamiento;
- b) Desarrollar su actividad en un horario fuera de lo establecido en la Licencia de Funcionamiento y/o los lineamientos establecidos por el gobierno Central.
- c) Permitir el ingreso mayor al aforo permitido, sin respetar el distanciamiento social de un metro y medio de distancia entre persona.
- d) Vender bebidas alcohólicas cualquiera que sea la actividad del establecimiento, ya que está prohibida su venta en el distrito de Miraflores mediante Ordenanza Municipal N° 281-MDM;
- e) Modificar las condiciones estructurales del establecimiento, ampliar el área o incrementar giro(s) sin autorización municipal;
- f) El uso comercial de vías públicas como extensión de un establecimiento; y
- g) Otras prohibiciones que la Ley establezca.

El titular de la Licencia de Funcionamiento que incurra en algunos de las prohibiciones suscritas, se someterá a lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones vigente y/o demás acciones que correspondan.

CAPÍTULO IV SUJETOS OBLIGADOS Y ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 10°.- SUJETOS OBLIGADOS

De conformidad a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, están obligadas a obtener Licencia de Funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades; asimismo, ante cualquier circunstancia que determine una variación de las condiciones que motivaron la expedición de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 11°.- SUJETOS NO OBLIGADOS

No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, las siguientes entidades:

- a) Instituciones o dependencias del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.
- b) Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.
- c) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

- d) Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.
- e) Comedores populares y locales comunales.

No se encuentran incluidos en éste artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.

Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del Sector Público, que conforme a esta Ordenanza se encuentran exoneradas de la obtención de una Licencia de Funcionamiento, pero sí obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la Municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en Edificaciones.



Artículo 12°.- ÓRGANOS COMPETENTES

Son órganos competentes para el conocimiento y la tramitación de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza, los siguientes:

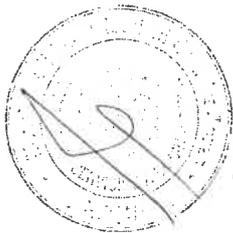
- a) **Gerencia de Servicios a la Ciudad - Div. de Comercialización:** Atenderán las solicitudes para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento reguladas en la presente Ordenanza; además estará a cargo de la fiscalización posterior a emitir la Licencia de Funcionamiento.
- b) **Gerencia De Conflictos Sociales, Defensa Civil Y Prevención Del Riesgo Y Desastres:** Estará a cargo respecto de la realización de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones



Artículo 13°.- FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA SUSCRIBIR CERTIFICADOS Y RESOLUCIONES

Quedan facultados para suscribir las resoluciones, Licencias de Funcionamiento, autorizaciones y/o certificados que se originen como consecuencia de los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, los siguientes funcionarios:

- a) Gerencia de Servicios a la Ciudad; respecto a los procedimientos relacionados a la obtención de Licencia de Funcionamiento y a los Recursos de Reconsideración.
- b) Gerencia De Conflictos Sociales, Defensa Civil Y Prevención Del Riesgo Y Desastres; respecto a los Informes y Certificados de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.
- c) Gerente de Gerencia Municipal; respecto al Recurso de Apelación.



Artículo 14°.- FIRMA ELECTRÓNICA

Se considera válida la emisión y suscripción mediante el uso de sistemas de computación, electrónicos, mecanizados, digitales o similares; de las resoluciones, certificados, cédulas de notificaciones, informes y actos administrativos en general, generados como consecuencia de la tramitación de los procedimientos regulados en esta Ordenanza.

Los documentos mencionados en el párrafo anterior deberán contener los datos de información necesaria para la acertada comprensión del contenido del respectivo acto y del origen del mismo.



TITULO II

PROCEDIMIENTOS REGULADOS

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTOS PARA EMISIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO TEMPORALES



Artículo 15°.- PROCEDIMIENTOS REGULADOS

La licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo.

- a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio está sujeto a aprobación automática
- b) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto, es de evaluación previa con silencio administrativo positivo.



Artículo 16°.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL

Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, todo solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA vigente cuyos formatos han sido publicados en la página web del portal de la Municipalidad (<https://www.munimirafleres-arequipa.gob.pe/>).

Respecto al pago del Derechos, se habilitó en N° cuenta:

para que pueda realizar los pagos de derecho a trámite.

Artículo 17°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL

El procedimiento para la obtención de la Licencia de Funcionamiento se considerará iniciado cuando el administrado presente la solicitud con carácter de declaración jurada (debidamente llenado por el solicitante o su representante legal), y los requisitos exigidos y establecidos en el TUPA vigente, toda esta documentación debe ser enviada a la Mesa de partes virtual de la Municipalidad (mesadepartesmddm@gmail.com). Cabe precisar que en el asunto debe establecer el tipo de trámite que desea: LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL.

Artículo 18°.- PLAZO PARA LA EMISIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL

- a) **Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio:** El plazo máximo es de hasta dos (2) días hábiles, para emitir la licencia y su notificación virtual, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, sin perjuicio de la naturaleza automática del procedimiento.
- b) **Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto:** El plazo máximo para la emisión de la licencia y su notificación es de hasta ocho (8) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

Artículo 19°.- VIGENCIA PARA LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL

La licencia de funcionamiento temporal tiene una vigencia de doce meses computados a partir del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento por parte de la Gerencia de Servicios a la Ciudad.

Artículo 20°.- INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES Y ÓRGANOS COMPETENTES

La Gerencia De Conflictos Sociales, Defensa Civil Y Prevención Del Riesgo Y Desastres de la Municipalidad Distrital de Miraflores, es el órgano competente para la realización de la Inspección

Técnica de Seguridad en Edificaciones en caso el riesgo sea ALTO Y MUY ALTO. las mismas que deben realizarse antes de otorgar la Licencia de Funcionamiento

Artículo 21°.- PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIÓN

Se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.



Artículo 22°.- SUBSANACIÓN DE REQUISITOS

Para efectos de este tipo de licencias de funcionamiento temporal, por su naturaleza y plazos establecidos no se otorgará un plazo adicional para la subsanación de requisitos.

En caso que el solicitante no cumpla con los requisitos exigidos su solicitud se considerará como no presentado, y será comunicado al administrado.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTOS PARA EMISIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONALES

Artículo 23°.- PROCEDIMIENTOS REGULADOS PARA EMISIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL PARA BODEGAS

Las licencias de funcionamiento provisionales se otorgarán de manera automática, gratuita y por única vez. Conforme Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros.

- Solo se otorga licencia provisional de funcionamiento a las bodegas que realizan sus actividades en un área total no mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m²), calificadas de riesgo bajo, conformados por uno o más ambientes contiguos de una vivienda, con frente o acceso directo desde la vía pública; y, ubicado en el primer o segundo piso de la misma.

Artículo 24°.- ACTIVIDADES NO COMPRENDIDAS EN LA ACTIVIDAD BODEGUERA

No se consideran como actividad bodeguera las siguientes unidades económicas:

- a) Puestos.
- b) Módulos o stands.
- c) Tiendas por conveniencia y tiendas de descuento.
- d) Otras similares a las anteriormente mencionadas.

Artículo 25°.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL (BODEGAS)

- a) Solicitud de Licencia Provisional de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, de acuerdo al Formato aprobado por el decreto supremo N° 010-2020-PRODUCE
- b) En el caso de persona jurídica, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del objeto social, accionistas y representante legal; información de la ubicación del establecimiento.

- c) Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega, conforme a las Condiciones de Seguridad en Edificaciones que establezca el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el otorgamiento de la Licencia Provisional de Funcionamiento.

ARTÍCULO 26.- PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO



Para obtener la licencia provisional de funcionamiento el bodeguero por mesa de partes virtual de la municipalidad, los documentos señalados en el artículo precedente deben ser enviada a la Mesa de partes virtual de la Municipalidad (mesadepartesmdm@gmail.com). La conformidad de entrega de dicha documentación presentada constituye la licencia provisional de funcionamiento.

La Municipalidad Distrital de Miraflores, en un plazo máximo de cuatro días hábiles, contados desde el día siguiente de la conformidad de entrega, emite la licencia provisional de funcionamiento, que será notificada al bodeguero, en el plazo de cinco días hábiles, conforme lo establecido en el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

La Municipalidad Distrital de Miraflores notifica al bodeguero la fecha de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, que tiene carácter obligatorio, en un plazo que no supere los seis meses luego de notificada la resolución de licencia provisional de funcionamiento, la misma que se lleva a cabo conforme a las disposiciones que establezca el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

ARTÍCULO 27°. - VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL (BODEGAS)

La licencia de funcionamiento provisional tiene una vigencia de doce meses computados a partir de la fecha de presentación de los requisitos por la plataforma de mesa de partes virtual (mesadepartesmdm@gmail.com)

ARTÍCULO 28.- OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA

La Municipalidad Distrital de Miraflores, vencido el plazo de vigencia de la licencia provisional de funcionamiento, no habiendo detectado irregularidades, o habiéndose detectado, éstas hubieren sido subsanadas, emite y notifica la licencia de funcionamiento definitiva de manera automática y gratuita dentro del plazo de los diez días calendario.

Los bodegueros que no se acojan al Régimen de la Licencia Provisional de Funcionamiento, o aquellos que no cumplan con lo regulado en la presente ordenanza, podrán obtener su licencia de funcionamiento en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTOS PARA CAMBIO DE GIRO

Artículo 29- DE LOS GIROS

Los giros a autorizarse son aquellos que contribuyen con el abastecimiento de la población del distrito, principalmente productos de primera necesidad y aquellos que cubran necesidades y que no

concentren público para su expendio, debiendo ser compatibles con la zonificación del establecimiento

ARTÍCULO 30°.- PROCEDIMIENTOS REGULADOS PARA EL CAMBIO DE GIRO

Es un procedimiento administrativo que se aprueba de manera automática a solicitud expresa del conductor y/o titular del establecimiento, para desarrollar una actividad comercial distinta y afín a la autorizada en la Licencia de Funcionamiento, por un plazo determinado.



ARTÍCULO 31°.- REQUISITOS PARA EL CAMBIO DE GIRO

1. El titular de la licencia de funcionamiento presentará a la municipalidad una declaración jurada informando las refacciones y/o acondicionamientos efectuados y garantizando que no se afecten las condiciones de seguridad, ni incrementen la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto, conforme al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones obtenido.
2. En caso el titular de la licencia de funcionamiento de un establecimiento calificado con nivel de riesgo bajo o medio decida realizar el cambio de giro, puede realizar obras de refacción y/o acondicionamiento, a fin de adecuar sus instalaciones al nuevo giro, sin afectar las condiciones de seguridad, ni incrementar la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto.

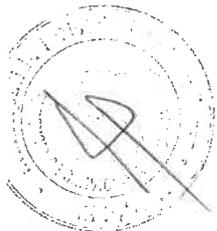


Artículo 32.- PLAZO PARA ACOGERSE

El plazo para acogerse a los beneficios del presente decreto de alcaldía, vencerá el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 33°.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACION PARA EL CAMBIO DE GIRO

La autorización de Cambio de Giro tiene una vigencia de doce meses computados a partir del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento por parte de la Gerencia de Servicios a la Ciudad.



CAPÍTULO III

ACTIVIDADES COMERCIALES AFINES

Artículo 34°.- De acuerdo del Manual de Ejecución de Inspección Técnica de seguridad en Edificaciones en su anexo 16 señala las actividades asociadas a cada función de la matriz de riesgos, las cuales serán tomadas en cuenta para la evaluación de las solicitudes de cambio de giro a la que haces referencia el Capítulo VII. Las funciones de Matriz de riesgo se encuentran en el Anexo 03 de la presente Ordenanza.



CAPÍTULO II NULIDAD

Artículo 35°.- DECLARACIÓN DE NULIDAD

Son causales de la declaración de nulidad de la Licencia de Funcionamiento Temporal, Cambio de Giro y Licencias de Funcionamiento provisional (Bodegas), además de las establecidas por el Artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General las siguientes:

1. La negativa a permitir la inspección de parte de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y en los casos de impedimento y/ o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior sobre las actividades, establecimientos u objetos materia de autorización.



2. La presentación de declaración falsa o adulterada.
3. La presentación de documentos falsos o adulterados.
4. La obtención irregular del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.
5. La constatación del ejercicio de actividades ilegales o legalmente prohibidas.
6. La reiterada infracción de normas municipales.
7. La alteración del giro autorizado al establecimiento.
8. Cuando el área de fiscalización de la Gerencia de Servicios a la Ciudad compruebe la existencia de irregularidades propias del local y del funcionamiento conocidas mediante denuncias interpuestas por los vecinos.
9. Cuando se constate que el establecimiento es conducido por persona distinta al titular.
10. Expende bebidas alcohólicas en la vía pública.
11. En caso que el establecimiento haya sufrido modificaciones sustanciales en su infraestructura o acondicionamiento que altere con ello la situación inicial que dio mérito a la emisión de la licencia de funcionamiento.



TÍTULO IV FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 36°.- FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad tiene la facultad legal de comprobar la autenticidad, veracidad y exactitud de las declaraciones y documentos que sustentan el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, así como las condiciones y características bajo las cuales se otorgaron las autorizaciones vinculadas con dicho trámite.

La municipalidad Distrital de Miraflores se encuentra obligada a realizar acciones de fiscalización posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento temporal, provisional o cambio de giro.

Artículo 37°.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA EL CONTROL POSTERIOR

La Gerencia de Servicios a la Ciudad tiene la facultad del control y la fiscalización posterior del cumplimiento de las obligaciones de los agentes económicos, vinculadas a las autorizaciones municipales a que se refiere la presente Ordenanza. Para tal efecto, se realizarán campañas de fiscalización a través de inspecciones oculares u otros métodos que no impliquen costos para los administrados.

TÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 38°.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES

Son acciones u omisiones constitutivas de infracción, así como sanciones administrativas aplicables, aquellas contenidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUISA) de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

TÍTULO VI DE LA NOTIFICACION

Artículo 39.- De la notificación



10.1 A efectos de salvaguardar la salud e integridad de los administrados, las notificaciones de los actos administrativos y demás actuaciones emitidos por la Gerencia de Servicios a la Ciudad en el marco del presente procedimiento administrativo, se realizan vía correo electrónico.

10.2 Para efectos de lo dispuesto en el numeral precedente, los administrados deben consignar en su Declaración Jurada, una dirección electrónica para ser notificados a través de ese medio.

10.3 La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad remita al buzón o bandeja electrónica del administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Es de cargo del administrado asegurar la disponibilidad y correcto funcionamiento de la dirección electrónica.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Los Órganos competentes de la Municipalidad comprendidos en la presente Ordenanza, deberán realizar de modo permanente acciones de difusión y capacitación sobre su contenido y alcances a favor de su personal y del público usuario.

Las acciones de difusión a favor del público usuario deberán incluir el uso del Internet y otros medios que garanticen el acceso libre y gratuito a la información.

Segunda.- APROBAR el procedimiento simplificado para la emisión de Licencia de Funcionamiento Temporal, provisional (Bodegas) y Cambio de Giro; en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por COVID-19 en el distrito de Miraflores.

Tercera.- APROBAR el Formato de Declaración jurada para la Licencia de Funcionamiento Provisional (Bodegas) el mismo que se encuentra en el anexo N° 01 de la presente Ordenanza.

Cuarta.- APROBAR el Formato de Declaración jurada para el Cambio de Giro, el mismo que se encuentra en el anexo N° 02 de la presente Ordenanza.

Quinta.- INFORMAR que los Formularios los mismos que podrán acceder en la plataforma virtual de la Municipalidad Distrital de Miraflores; asimismo los formularios, así como los modelos de llenado de uso más frecuente, deberán estar a disposición del público usuario en los módulos de atención y a través del portal electrónico de la Municipalidad (<https://www.munimiraflores-arequipa.gob.pe/>).

Sexta. - Facúltase al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Séptima- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, debiendo hacer de conocimiento a las unidades orgánicas correspondientes de esta Municipalidad para su debido cumplimiento, siendo la Unidad de Informática, la Gerencia de Secretaría de General y la gerencia de Imagen Institucional las que realicen la difusión masiva de esta Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

 <p>MINISTERIO AGRICULTURA Y RIEGO LEY Nº 30877 - Ley General de Bodegueros y su Reglamento</p>	<p>FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA BODEGAS</p>	<p>N° de expediente:</p>
	<p>LEY Nº 30877 - Ley General de Bodegueros y su Reglamento</p>	<p>Página: 1 de 1</p>
	<p>VER INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO (Página 2)</p>	<p>Fecha de recepción:</p>

VER INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO (Página 2)

I DATOS DEL SOLICITANTE			
Apellidos y Nombres/ Razón social			
N° DNI/ N° C.E.	N° RUC	N° Teléfono	Correo electrónico
Av./ Jr./Ca./Pje./Otros	N°/Int./Mz/Lt./Otros	Dirección Urb./ AA.HH./Otros	Distrito / Provincia/ Departamento

II DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO			
Apellidos y Nombres	N° DNI/ N° C.E.	N° de partida electrónica y asiento de inscripción SUNARP (de corresponder)	Carta Poder Simple para persona natural (de corresponder)

III DATOS DEL ESTABLECIMIENTO BODEGUERO			
Nombre de la Bodega			
Av./ Jr./Ca./Pje./Otros	N°/Int./Mz/Lt./Otros	Dirección Urb./ AA.HH./Otros	Distrito / Provincia/ Departamento

Área total de la bodega (m ²)	Croquis de ubicación		
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

IV DECLARACIÓN JURADA	
<p>Declaro (DE CORRESPONDER MARCAR CON X)</p> <p>Tengo conocimiento de que la presente declaración jurada y documentación está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información, documentos, formatos o declaraciones que no corresponden a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes. Asimismo, brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente.</p>	

Observaciones o comentarios del solicitante:

Fecha:

Firma del solicitante/ Representante legal/ Apoderado

DNI:

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO

Sección I: En caso de persona natural, consignar los datos personales del solicitante. En caso de persona jurídica, consignar la razón social y el número de RUC.

Sección III: Consignar los datos del establecimiento, el tipo de actividad a desarrollar.

Consignar el área total para la que solicita la licencia de funcionamiento.

Consignar en el croquis la ubicación exacta del establecimiento.



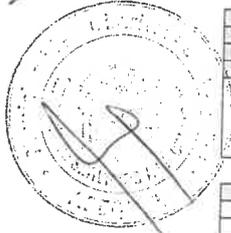
Anexo 02: Declaración Jurada Para Cambio De Giro De Licencia De Funcionamiento

 FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA CAMBIO DE GIRO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO		N° de expediente: Página: 1 de 1 Fecha de recepción:	
I DATOS DEL SOLICITANTE			
Apellidos y Nombres/ Razón social			
N° DNI/ N° C.E.	N° RUC	N° Teléfono	Correo electrónico
Dirección			
Av./ Jr./ Ca./ Pje./ Otros	N°/ Int./ Mz/ Lt./ Otros	Urb./ AA. HH./ Otros	Distrito / Provincia/ Departamento
II DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO			
Apellidos y Nombres		N° DNI/ N° C.E.	N° de partida electrónica y asiento de inscripción SUNARP (de corresponder)
			Carta Poder Simple para persona natural (de corresponder)
III. DATOS Y UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO			
NOMBRE COMERCIAL	DIRECCIÓN	ÁREA	TIPO DE RIESGO (Marque con una X)
			BAJO
			MEDIO
			ALTO
IV. TIPO DE ACTIVIDAD (marcar X)			
COMERCIAL	SERVICIOS		
INDUSTRIAL	FINANCIERA		
OTRO (especificar):			
V. CAMBIO DE GIRO			
GIRO COMERCIAL ACTUAL			
GIRO COMERCIAL AFIN			
OBRAS DE REFACCIÓN Y/O ACONDICIONAMIENTO REALIZAR (En caso las hubiera)			
V. DECLARO BAJO JURAMENTO			
01	No afectar las condiciones de seguridad del establecimiento.		
02	No incrementar la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto		
03	No incrementar la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto		
04	Haber definido el giro afín o complementario de acuerdo a lo establecido por los lineamientos del Ministerio de la Producción		
05	Cumplir con las disposiciones emitidas por la Municipalidad Distrital de Miraflores, el Gobierno Central y los Ministerios correspondientes.		

Me afirmo y ratifico lo expresado, en señal de conformidad firmo el presente documento.

Miraflores, ____ de ____ del 2020.

Nombre:	
DNI:	
Celular:	
Firma:	



Anexo 03: Actividades comerciales afines

Actividades CIU asociadas a la Función Salud

Q ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL

- Actividades de hospitales
- Actividades de médicos y odontólogos
- Otras actividades de atención de la salud humana
- Actividades de atención de enfermería en instituciones
- Actividades de atención en instituciones para personas con retraso mental, enfermos mentales y toxicómanos
- Actividades de atención en instituciones para personas de edad y personas con discapacidad
- Otras actividades de atención en instituciones
- Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas de edad y personas con discapacidad
- Otras actividades de asistencia social sin alojamiento

SALUD

Actividad de Preparación de Alimentos¹

- Restaurante
- Cafeterías
- Cevichería
- Pollería
- Pizzerías
- Pastelerías
- Salones de té
- Salones de comidas al paso
- Salones de comidas rápidas

Actividad de Comercio de abarrotes, emporio, minimarket

- Venta de productos de primera necesidad
- Venta de productos de limpieza
- Venta de útiles de escrito, oficina (librería)
- Venta de conservas y carnes
- Venta de alimentos para animales
- Bazar
- Venta de dulces por mayor menor
- Venta de helados
- Venta de juguetes por menor

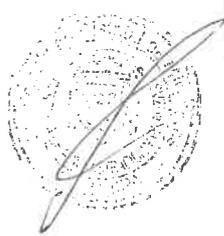
Actividad de Comercio de automotriz²

- Venta de vehículos automotores
- Venta de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores
- Venta de partes, piezas y accesorios para motocicletas
- Venta de motocicletas
- Mantenimiento de motocicletas y bicicletas

COMERCIO



- Venta de bicicletas	
Actividad de comercio de materiales de construcción	
- Venta de artículos de ferreterías	
- Distribuidora de artículos de ferretería	
Actividad de Comercio de artículos personales	
- Venta por menor de ropa	
- Servicio de modista	
- Venta por menor de zapatos	
- Servicio de zapatería	
- Venta de bisutería	
- Venta por menor de Perfumería	
- Venta de relojes y repuestos	
- Reparación de relojes	
Actividad de comercio de farmacéuticos	
- Venta por menor de Perfumería	
- Venta de insumos de medicina natural (medicina alternativa)	
Actividades de fabricación e industria	
- Elaboración de pan, pasteles y tortas	
- Venta de pan, pasteles y tortas	
- Fabricación de productos textiles	
- Venta de productos textiles	
- Elaboración de helados	
- Venta de helados	
- Fabricación de productos metálicos para uso estructural	
- Venta de productos metálicos para uso estructural	
- Fabricación de partes y piezas de carpintería	
- Fabricación de muebles, colchones	
- Venta de muebles por menor, colchones	
- Actividades de diseño publicitario	
- Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoria	
- Actividades jurídicas	
- Actividad de oficinas administrativas principales	
- Actividades de consultoría de gestión	
- Actividades de Veterinarios	
- Actividades de Arquitectura e Ingeniería	
- Actividades conexas de consultoría técnica Banca y seguros	
	Industria
	Oficina administrativa



i Solo para la entrega por delivery o recojo NO para atención al Público.

ii